

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El Masora como gestor catastral de Manizales y el Igac arrimaron respuesta al requerimiento del Despacho.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa de la inscripción de la medida cautelar comunicada.
- La parte demandada en reconvención presentó contestación a la demanda de pertenencia en reconvención.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía en reconvención promovida por Claudia Patricia Herrera Alarcón contra Juan Carlos Burgos Duque y Personas Indeterminadas, presentada dentro del proceso reivindicatorio radicado con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00331-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Masora como gestor catastral de Manizales y el Igac, mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan que se realizó el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del litigio.

También, se agrega al expediente la contestación de la parte demandada en reconvención; sobre su notificación, los términos de traslado y la contestación se resolverá cuando todas las partes se encuentren debidamente notificadas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante en reconvención para que dé cumplimiento al numeral octavo del auto del 07 de noviembre de 2023, esto es, aporte

las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla con los requisitos ordenados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual en las fotos aportadas se debe poder que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, para lo cual bastará con que aporte una foto de la valla acompañada de cualquier tipo de testigo, ya sea una regla o un metro, que dé cuenta de la medida de las letras, tanto de alto como de ancho.

Lo anterior, para evitar que el día de la diligencia se encuentre el Despacho con que la valla no cumple los requisitos legales y se deba aplazar la diligencia de inspección judicial.

Igualmente se requiere a la parte demandante en reconvención para que dé cumplimiento al numeral noveno del auto del 07 de noviembre de 2023, esto es, aporte las constancias de envío de la citación a la acreedora hipotecaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea1b738315481d311406bf6a685ef7abf977c1d3317d83386644c3c233a51c0**

Documento generado en 05/12/2023 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>